

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE ALERTAS

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE

Y

SOSAFE S.A.

En Lo Barnechea, a 1° de abril de 2019 comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad **N° 6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como “**AMSZO**”, la “**Asociación**” o el “**Cliente**” por una parte y por otra parte, la sociedad “**SOSAFE S.A.**”, empresa de desarrollo tecnológico, **RUT N° 76.376.088-K**, representada por don **Cristian Cabrera Schindler**, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad **N° 16.098.509-7**, y por don **Julián García Núñez**, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad **N° 10.325.627-5**, todos domiciliados en Los Militares N° 4777, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “**SOSAFE**” o el “**Proveedor**”, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de las municipalidades y con las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

SOSAFE es una empresa de desarrollo tecnológico, que ha creado una plataforma del mismo nombre, que permite a los usuarios con cuentas activas en su aplicación, puedan emitir una alerta de emergencia, ante un hecho de riesgo que vivan o aprecien en su comuna. La aplicación además permite informar de distintas situaciones referidas al espacio público en cada territorio jurisdiccional.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento, el Proveedor se obliga a proporcionar a la Asociación, el servicio de comunicación de alertas de terceros denominado "Aplicación SOSAFE", en el territorio de las comunas de Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea, en los términos que se señalan en el presente instrumento.

El servicio tiene por objetivo permitir la comunicación de los vecinos con las distintas centrales de operaciones de los municipios, señalando el tipo de alerta y característica de las mismas, debiendo ser cada evento georreferenciado.

TERCERO: OBLIGACIONES DE SOSAFE:

A través del presente instrumento SOSAFE se obliga a proporcionar:

1. Suministrar un Portal Administrador web en el que se recibirán y podrán gestionar las alertas enviadas por terceros. Esto incluye la habilitación de cuentas (ilimitadas) para cada Operador y/o Usuario que determine AMSZO para las comunas socias.
2. Limitar la cobertura filtrando la recepción de alertas de terceros mediante delimitación geográfica y/o una lista de usuarios (opcional) a los cuales se les permitirá la recepción de sus alertas enviadas en el Portal Administrador proveído a la Asociación.
3. Almacenar la metadata obtenida y relacionada a las alertas recibidas en el Portal Administrador proveído a la Asociación, hasta por 12 meses, para la generación de reportes mediante la descarga de un archivo Excel. Posterior al periodo de 12 meses se dispondrá de la información a través de un archivo en medio magnético, óptico u otro para efectos de consulta histórica, toda vez que la propuesta es por un periodo de 24 meses, renovable.
4. Serán de cargo de SOSAFE los costos de mantención, uso de servidores para el correcto funcionamiento del sistema y Portal Administrador web.
5. SOSAFE hará todos los esfuerzos en conjunto con el proveedor de los servicios para poder contar con un uptime de servicios del 99.5%.

6. Administrar las cuentas de usuario y los datos registrados en el sistema SOSAFE, tanto de la Asociación como de los usuarios de la aplicación SOSAFE.
7. Realizar una capacitación presencial a los Operadores del Portal Administrador SOSAFE de la Asociación que gestionen la aplicación.
8. Entregar información estadística de la cantidad de direcciones ingresadas en la aplicación SOSAFE por fechas y correspondiente al área de cobertura según requerimientos de AMSZO.
9. Mantener la continuidad operativa de la aplicación SOSAFE para todos los usuarios que tengan vigente la aplicación en sus Smartphone.
10. Suministrar a AMSZO un Portal Administrador web, en el que se recibirán y podrán gestionar las alertas enviadas por terceros.

CUARTO: OBLIGACIONES DE AMSZO:

A través del presente instrumento AMSZO se obliga a:

1. Proveer el personal idóneo y calificado para el control, atención, visualización y gestión de las alertas y del Portal Administrador web en donde se recibirán y administrarán dichas alertas enviadas por terceros.
2. Comunicar, indicar y definir las coordenadas geográficas de la zona de cobertura a SOSAFE. Cualquier cambio posterior que AMSZO desee hacer a esta zona deberá ser comunicado oportunamente a SOSAFE
3. Indicar persona responsable como contraparte de cada municipio como responsable de crear y administrar las cuentas de operadores del portal SOSAFE.
4. Entregar información resolutive, en lo posible con imágenes, en relación al cierre de cada procedimiento que se atienda por el sistema a los usuarios de la aplicación SOSAFE.

QUINTO: MANTENCIÓN

SOSAFE efectuará mantenciones, mejoras y/o nuevas funcionalidades al sistema periódicamente, tanto al Portal Administrador como a la aplicación móvil para los usuarios. Éstas se realizarán durante un periodo de 24 (veinticuatro) meses, lo que está incluido en el precio de la mensualidad indicada en este contrato.

Dichas actualizaciones se comunicarán oportunamente a los clientes y usuarios de los servicios y productos de SOSAFE, a través de sus diversas plataformas.

SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente contrato es la suma de 511 (quinientos once) UF mensuales + IVA.

El pago se realizará dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes siguiente al vencido, debiendo la factura entregarse dentro de los últimos 5 (cinco) días del mes anterior, con el valor de la UF correspondiente al día de la facturación.

Si la Unidad de Fomento fuere suprimida, se aplicará aquella que la sustituye y en su falta, se considerará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que le suceda, entre la fecha en que haya operado la supresión y el día del pago efectivo.

El valor mensual contempla el costo del uso de servidores para el funcionamiento del Portal Administrador desde la sala de monitoreo en las dependencias de la Municipalidad que solicite el servicio, por lo tanto, su contratación y costo mensual serán de cargo de SOSAFE.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES LABORALES

SOSAFE, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, SOSAFE será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del Proveedor de servicios, de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

SOSAFE se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, SOSAFE se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, SOSAFE protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito de la presente asesoría, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, el Proveedor protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito del Cliente, ninguna información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por SOSAFE en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

SOSAFE se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o SOSAFE, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SOSAFE reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, el Proveedor únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, SOSAFE se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.

Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros

a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte del Proveedor, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato, y en caso de incumplimiento por parte de la Asociación, facultará al Proveedor para poner término inmediato al presente contrato.

DÉCIMO: ANTICORRUPCIÓN

Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el

espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo

22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Sólo se efectuarán modificaciones al contrato cuando exista mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Cualquier modificación que se acuerde introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el contrato original, debiendo constar por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: CLAÚSULAS ESPECIALES

- Respecto a los valores y servicios: El servicio otorgado por el Proveedor incluye la mantención y resolución de problemas que puedan surgir en la operatividad de la aplicación SOSAFE.
- Respecto botonera dinámica: SOSAFE se obliga a desarrollar una botonera dinámica, la cual tiene por objeto establecer las funcionalidades que deberá tener la aplicación en cada territorio jurisdiccional. Dicho servicio debe estar desarrollado y en funcionamiento a más tardar el día 31 de Mayo de 2019. Las características y funcionamiento de la botonera dinámica según requerimiento de las comunas de Lo Barnechea, Vitacura y Las Condes se establecen en anexo N°1 que se entiende formar parte del presente contrato. El incumplimiento traerá aparejadas las multas dispuestas en el señalado anexo N°1.
- Respecto de la información de usuarios: SOSAFE se obliga a compartir la información a través del Portal SOSAFE suscrita a las comunas parte de este contrato para fines de mejorar la seguridad en la zona, siempre y cuando se cuente con la autorización de los usuarios que hayan aportado esa información. La visualización de la información tiene por objeto cuantificar la cantidad de direcciones ingresadas por los usuarios que se encuentren dentro del territorio correspondiente a cada comuna, información disponible en el mapa estadístico que entrega el portal web actualmente.
- Respecto del Delay de alertas: SOSAFE deberá establecer un tiempo de espera en la publicación de las alertas de seguridad en las comunas socias de AMSZO, a objeto que la central de monitoreo pueda realizar la validación de la alerta. Los tiempos de espera se encuentran establecidos en el Anexo N°2 del presente contrato, estableciéndose ante el incumplimiento del proveedor las multas señaladas en el anexo antes singularizado, el cual se

entiende parte integrante del presente contrato. La modalidad de Delay deberá estar operativa al día 31 de Mayo de 2019.

- Existencia de nuevas prestaciones: La Asociación podrá solicitar a SOSAFE la cotización de otros servicios, la que será remitida por el Proveedor en el menor plazo posible. SOSAFE se reserva la facultad de realizar dicha cotización y de aceptar la realización de otros servicios. AMSZO se reserva la facultad de aceptar la propuesta y dispondrá del mecanismo para su inclusión en el presente contrato. Se deja constancia que la solicitud de cotización no constituye una obligación previa de contratar el servicio que se cotiza.
- Respecto a las Claves de acceso e Información: La información recabada por la aplicación SOSAFE relativa a las alarmas de terceros, pertenecerá a AMSZO, por lo que el Proveedor deberá cuidar su confidencialidad, así como mantener informado de las claves de acceso al operador correspondiente de la Asociación.
- En Relación al Hardware: AMSZO tendrá la facultad de adquirir nuevos programas y/o aplicaciones relativas al servicio contratado, sin la necesidad de solicitar su aprobación a SOSAFE. El Proveedor igualmente podrá participar entregando cotizaciones o bien, como asesor estratégico de AMSZO.
- Integraciones con otros sistemas: SOSAFE tendrá la posibilidad de integrarse a otros sistemas municipales, siempre y cuando las mismas se obliguen a cumplir con la cláusula de protección de privacidad de datos personales, a borrar información y registros enviados por SOSAFE cuando este lo solicite, y con los estándares de seguridad informática que SOSAFE indique.

DÉCIMO TERCERO: MULTAS

En casos de falla en la continuidad operativa de la aplicación SOSAFE, la Asociación deberá informar al Proveedor de manera inmediata a los correos electrónicos sosafe@sosafe.cl, carlos@sosafeapp.com y cristian@sosafeapp.com. Podrán imponerse multas de acuerdo a la descripción siguiente:

1. Operación deficiente o nula, de una o más funcionalidades del sistema: **1 UTM por hora.**
2. Si habiendo sido informado el Proveedor de la interrupción del servicio, por una causa imputable a éste: **5 UTM por evento, por respuesta superior a 3 horas.**
3. Si la aplicación SOSAFE se encuentra fuera de servicio, por causa imputable al Proveedor: **10 UTM diarias, hasta la solución efectiva del problema.**
4. Agregar categorías de reportes en la aplicación que requieran de atención municipal sin autorización expresa de la Asociación: **1 UTM por cada ocasión.**

5. Por cada funcionalidad que se active, sin autorización expresa de AMSZO: **20 UTM diaria, mientras permanezca la funcionalidad no autorizada.**
6. Cuando se agregue un evento ajeno a la seguridad, sin autorización expresa de AMSZO: **1 UTM diaria mientras se mantenga el evento no autorizado.**
7. Por registro de evento que no corresponda a Seguridad, que no pueda ser eliminado o no pueda ser bloqueado por el usuario: **1 UTM diaria, mientras no sea retirado de la aplicación**
8. No entregar informe detallado de la falla en un plazo máximo de 4 días: **1 UTM por cada ocasión.**
9. No permitir la revisión de la base de datos por parte de AMSZO: **10 UTM por ocasión.**

Esta base de datos contiene la información de nuevos usuarios que, desde la fecha de inicio del presente contrato, descarguen la aplicación SOSAFE. Respecto de éstos, SOSAFE se compromete a entregar los datos de aquellos usuarios que se suscriban dentro del territorio jurisdiccional de AMSZO.

Respecto de la información histórica de los usuarios, ésta podrá ser solicitada por AMSZO de manera agregada y anonimizada por unidad vecinal, sólo para usos estadísticos relacionados con la prevención de delitos. SOSAFE podrá cambiar los términos y condiciones de la aplicación, a fin de entregar esta información. AMSZO se compromete a utilizar esta información, única y exclusivamente con dicho fin.

10. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **1 UTM por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al Proveedor, a la casilla electrónica carlos@sosafeapp.com con copia a cristian@sosafeapp.com, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la falla se produjo.

Si este plazo hubiera excedido al de facturación, SOSAFE deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de marzo de 2021.

Las partes si quisieran renovar el presente contrato, deberán informar a la otra con 30 días corridos de anticipación su intención, en caso contrario, el contrato de prestación de servicios concluirá de pleno derecho.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

En caso que el Proveedor cometa fallas graves reiteradas, que conlleven a una pérdida de continuidad operativa de la aplicación SOSAFE, o incurra en faltas a la cláusulas séptima, octava y novena de este instrumento, AMSZO podrá poner término al presente contrato de forma inmediata, sin que sea necesario más trámite, y sin perjuicio de las acciones indemnizatorias a las que haya lugar en virtud del incumplimiento.

La pérdida de continuidad operativa no será imputable a SOSAFE en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, o fallas en los suministros eléctricos, datos, internet y, en definitiva, todo aquello que sea ajeno al prestador.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y dos en poder de SOSAFE.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS

La Personería de don HUGO BUGUEÑO PINO para representar a la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente consta en la escritura pública de 6 de julio de 2018 bajo el repertorio N° 2015-2018 en la notaría de don Armando Ulloa Contreras.

La personería de don Cristian Cabrera Schindler consta en reducción de acta de la Primera Sesión de Directorio de SOSAFE, de fecha 30 de abril del 2014, ante el Notario Público doña María Gloria Acharan Toledo, anotada bajo el repertorio N° 24.948 de 2014.

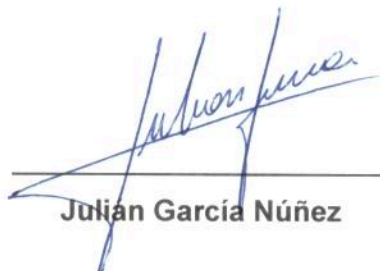
La personería de don Julián García Núñez consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio con fecha 30 de enero del 2017, ante el Notario Público don Álvaro González Salinas, bajo el repertorio N° 3.679 del año 2017.



Cristian Cabrera Schindler

Apoderado Clase B

SOSAFE S.A.



Julián García Núñez

Apoderado Clase A

SOSAFE S.A.



Hugo Bugueño Pino

Secretario Ejecutivo

AMSZO



ANEXO NÚMERO 1 CONTRATO SOSAFE – AMSZO

SOSAFE, en virtud del contrato celebrado con esta misma fecha con AMSZO, se obliga a desarrollar una botonera dinámica, la cual tiene por objeto establecer las funcionalidades que deberá tener la aplicación en cada territorio jurisdiccional.

La botonera tiene por finalidad establecer georreferenciadamente los iconos que deben desplegarse en cada territorio comunal, según los requerimientos realizados por las direcciones de seguridad de las comunas de Las Condes, Lo Barnechea y Vitacura.

Por lo anterior, los iconos que deberán ser establecidos en las comunas serán los siguientes:

A. Comuna de Las Condes

- **Seguridad:** Los elementos que ya posee la plataforma
- **Barrio:**
 - Alcantarilla sin tapa
 - Alumbrado público
 - Mascota perdida
 - Paradero en mal estado
 - Semáforo defectuoso
 - Señalética en mal estado
 - Aviso comunitario (sólo aviso a vecinos)

B. Comuna de Vitacura

- **Seguridad:**
 - Accidente
 - Actividad sospechosa
 - Disturbios
 - Drogas
 - Robo a persona



- Robo a casa
- Robo de vehículo
- Prueba

Se considerarán sólo los botones relacionados con seguridad ya señalados, además de los considerados en el botón de emergencia.

- **Barrio:**

- Alcantarilla sin tapa
- Alumbrado público
- Basura
- Comercio ambulante
- Graffiti
- Mascota perdida
- Paradero en mal estado
- Poda de árboles
- Semáforo en mal estado
- Señalética en mal estado
- Vehículo abandonado
- Aviso comunitario (sólo aviso a vecinos)

Al seleccionar uno de estos reportes de barrio en Vitacura, desde la aplicación SOSAFE, temporalmente y mientras no se integre a UneVitacura, se generará un mensaje automático al usuario:

"Estimado vecino: Actualmente estamos trabajando para integrar esta "sección barrio" al Sistema Integral de Atención al Vecino (Une Vitacura), utilizado por parte de la Municipalidad para el ingreso de solicitudes y requerimientos. Mientras termina el trabajo de integración, Usted puede realizar el ingreso de su solicitud a través del siguiente link:

<https://unevitacura.auriscrm.com/autoatencion/login.html>



C. Comuna de Lo Barnechea

- **Seguridad:** Los elementos que ya posee la plataforma
- **Barrio:**
 - Agua corriendo
 - Alcantarilla sin tapa
 - Alumbrado público
 - Basura
 - Mascota perdida
 - Pavimento en mal estado
 - Poda de árboles
 - Semáforo defectuoso
 - Señalética en mal estado
 - Vehículo abandonado
 - Aviso comunitario (aviso solo a vecino)

El incumplimiento en los requerimientos establecidos previamente, facultará a AMSZO para aplicar las siguientes multas:

1. No implementar la botonera dinámica al 31 de julio de 2019: **3 UF por día de atraso.**
2. Falla en la visualización de la botonera dinámica según comuna: **1 UF por evento.**
3. Falla en la alerta a los centros de seguridad, respecto de la botonera requerida: **1 UF por evento.**

Para la correcta visualización de la botonera dinámica, el usuario deberá al menos tener instalada la última versión de la aplicación SOSAFE en su teléfono, que incluya esta característica.

Cualquier modificación de las opciones se deberá analizar e informar a SOSAFE, por correo electrónico.



ANEXO NÚMERO 2 CONTRATO SOSAFE – AMSZO

SOSAFE, en virtud del contrato celebrado con esta misma fecha con AMSZO, se obliga a establecer y cumplir un tiempo de espera en la publicación de las alertas de seguridad en las comunas socias de AMSZO, a fin que la central de monitoreo pueda realizar la validación de la alerta antes de publicarla.

Los tiempos de espera para validar la alerta en la aplicación SOSAFE, será de los siguientes tiempos según cada comuna:

A. Comuna de Las Condes: 5 minutos

B. Comuna de Vitacura: 30 segundos

C. Comuna de Lo Barnechea: 5 minutos

El incumplimiento en los requerimientos establecidos previamente, facultará a AMSZO para aplicar las siguientes multas:

1. No requerir validación de la alerta a la central de seguridad de la comuna: **1 UF por evento.**
2. Validar una alerta, a pesar del rechazo por la central de seguridad: **1 UF por evento.**

Los tiempos de validación se podrán modificar, previo aviso a SOSAFE por correo electrónico para que se pueda efectuar la modificación.





ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Servicio de Comunicación de Alertas

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

SOSAFE S.A.

En Lo Barnechea, a 19 de junio de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad **N° 6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **"AMSZO"** o **"Asociación"** por una parte y por otra parte, **SOSAFE S.A.**, empresa de desarrollo tecnológico, **RUT N° 76.376.088-K**, representada por don **José Ignacio Canals Cavagnaro**, cédula nacional de identidad **N° 13.905.852-6**, todos domiciliados en calle Los Militares N° 4777, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante **"SOSAFE"** o el **"Proveedor"**, se ha convenido el siguiente Anexo al Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes, previamente individualizadas, suscribieron un contrato de prestación de servicios con fecha 1° de abril de 2019, por el cual SOSAFE se obligó a proporcionar el servicio de comunicación de alertas de terceros, denominado "Aplicación SOSAFE", en el territorio de las comunas de Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea, mediante la cual los vecinos pueden comunicarse con las distintas centrales de operaciones de seguridad de los municipios, indicando el tipo de alerta y sus características.

Que en la actualidad y dado el reajuste presupuestario que se ha aplicado a los organismos públicos, con la finalidad de redistribuir recursos para ser otorgados a las instituciones de salud y otras, encargadas de la contención de la pandemia provocada por el Covid-19 en Chile, es que AMSZO

solicitó a SOSAFE se aplicara un descuento en la facturación del presente año 2020, a lo cual el Proveedor accedió, realizándose el siguiente anexo de contrato:

SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO AL CONTRATO

Por el presente instrumento, las partes previamente singularizadas y de mutuo acuerdo, vienen en declarar que, durante los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, todos de 2020, SOSAFE aplicará una rebaja correspondiente al 10% (diez por ciento) a cada una de dichas mensualidades, quedando éstas, en consecuencia, en **459,9 UF (cuatrocientas cincuenta y nueve coma nueve Unidades de Fomento) más IVA.**

TERCERO: CLAUSULA ESENCIAL

En lo no modificado por el presente anexo de contrato, siguen plenamente vigentes las disposiciones y cláusulas establecidas en el contrato suscrito entre las partes, de fecha 1° de abril de 2019.

CUARTO: EJEMPLARES

El presente anexo de contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de SOSAFE y dos en poder de AMSZO.

QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **Hugo Buguño Pino** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en escritura pública de mandato general, de fecha 17 de junio de 2020 y anotada bajo el repertorio N° 1514-20, en la notaria de Lo Barnechea.

La Personería de don **José Ignacio Canals Cavagnaro**, para representar a SOSAFE S.A., consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 18 de noviembre de 2019, ante el Notario Público don Eduardo Diez Morello y anotada bajo el repertorio N° 22.897-19.

DocuSigned by:

Ignacio Canals

EFC9297CA140403...

José Canals Cavagnaro
SOSAFE

Hugo Buguño Pino
AMSZO





ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Servicio de Comunicación de Alertas

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA
EN LA ZONA ORIENTE

Y

SOSAFE S.A.

En Lo Barnechea, a 24 de marzo de 2021, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Marcelo Gaete Herrera**, cédula de identidad **N° 10.993.473-9**, en su calidad de Gerente Administrativo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **"AMSZO"** o **"Asociación"** por una parte y por otra parte, **SOSAFE S.A.**, empresa de desarrollo tecnológico, **RUT N° 76.376.088-K**, representada por don **José Ignacio Canals Cavagnaro**, cédula nacional de identidad **N° 13.905.852-6**, todos domiciliados en calle Los Militares N° 4777, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante **"SOSAFE"** o el **"Proveedor"**, se ha convenido el siguiente Anexo al Contrato de Prestación de Servicios:

PRIMERO: ANTECEDENTES

Las partes, previamente individualizadas, suscribieron un contrato de prestación de servicios con fecha 1° de abril de 2019, por el cual SOSAFE se obligó a proporcionar el servicio de comunicación de alertas de terceros, denominado "Aplicación SOSAFE", en el territorio de las comunas de Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea, mediante la cual los vecinos pueden

comunicarse con las distintas centrales de operaciones de seguridad de los municipios, indicando el tipo de alerta y sus características.

Que debido al reajuste presupuestario debido a la pandemia provocada por el Covid-19 en Chile, las partes suscribieron un anexo de contrato con fecha 19 de junio de 2020, rebajando el contrato en un 10%, quedando en consecuencia en 459,9 UF (cuatrocientas cincuenta y nueve coma nueve Unidades de Fomento) más IVA.

Debido a la continuidad de la emergencia sanitaria, en los hechos la rebaja que en un principio era hasta diciembre de 2020, se ha mantenido hasta la fecha de suscripción del presente contrato, situación acordada y ratificada por las partes en el presente instrumento, sin existir deuda pendiente entre las mismas.

En base al buen funcionamiento de la aplicación en las comunas de Vitacura, Las Condes y Lo Barnechea, se ha acordado la renovación del contrato por 12 meses a contar del 01 de abril de 2021.

SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO AL CONTRATO

A.- RENOVACIÓN DE CONTRATO.

Por el presente instrumento, las partes de común acuerdo vienen en prorrogar el contrato suscrito entre ellas con fecha 01 de abril de 2019, por un plazo de 12 (doce) meses, a contar del día 01 de abril de 2021, en consecuencia y de pleno derecho, el día 31 de marzo de 2022.

B.- VALOR DEL CONTRATO.

Las partes vienen en establecer que el precio mensual del contrato asciende a la suma de 459,9 UF (cuatrocientas cincuenta y nueve coma nueve Unidades de Fomento) más IVA.

TERCERO: CLAUSULA ESENCIAL

En lo no modificado por el presente anexo de contrato, siguen plenamente vigentes las disposiciones y cláusulas establecidas en el contrato suscrito entre las partes, de fecha 1° de abril de 2019 y sus anexos.

CUARTO: EJEMPLARES



El presente anexo de contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de SOSAFE y dos en poder de AMSZO.

QUINTO: PERSONERÍAS

La Personería de don **MARCELO GAETE HERRERA** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en la escritura pública de fecha 06 de enero de 2021, anotada bajo el repertorio N° 32-2021 de la Notaría de Lo Barnechea.

La Personería de don **JOSÉ IGNACIO CANALS CAVAGNARO**, para representar a SOSAFE S.A., consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio, de fecha 18 de noviembre de 2019, ante el Notario Público don Eduardo Diez Morello y anotada bajo el repertorio N° 22.897-19.

DocuSigned by:

EFC9297CA1484C3...

José Canals Cavagnaro
SOSAFE



Marcelo Gaete Herrera
AMSZO